

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01845-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137
DEMANDADO	RODRÍGUEZ VARGAS PEDRO SANTIAGO

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder, demanda y anexos legibles, los aportados son difíciles de leer.

Señor	
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE	Madrid
E.	S. D.
<hr/>	
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s):	DELGADO MÓJICA LESLY PAULETTY
Clase de Proceso:	PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<p>WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud del poder conferido manifiesto a Usted que por el presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, también mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.977.118 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.298.423 del Consejo Superior de la Judicatura y como electrónico registrado en el SINNA kauarez@cobranzaabera.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Art.466 C.G.P. DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor(es) DELGADO MÓJICA LESLY PAULETTY, identificados con cédula de ciudadanía No.107246606160C - 1988866. Para que con base en el pagare No.05706458109202239, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor(es) y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Cebudamente registrada al Folio de Matrícula No. 50C - 1988866 de la oficina de Registros Públicos de MADRID, la cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación No.05706458109202239, contraída con la entidad que representa.</p>	
<p>En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como</p>	

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DE Madrid - (REPARTO)
E. S. D.

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada en la cédula de ciudadanía No. **52.917.118** de Bogotá, abogada Portadora de la Tarjeta Profesional No. **296423** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ**, establecimiento bancario constituido en la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la notaría 14 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C con Número de Identificación Tributaria **NIT 860.034.313-7**, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.478.654** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia financiera de Colombia, y en virtud del poder conferido obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA**, y conforme al poder conferido por medio del presente escrito presento **DEMANDA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL Art.468 C.G.P. DE MINIMA CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA** contra **DELGADO MOJICA LESLY PAULETTY**, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **1072466061** y con domicilio y vecino (s) de MADRID, con fundamento en lo siguiente:

*Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso.,*

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las

comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d720d0eee381d66f832e7d430bf0454d7df5d0654d5562aa529cc4638cbc021d**

Documento generado en 05/12/2023 06:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>